

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 28 de Julio del 2023

HORA: 3:15:28 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOHN JAIRO MEJIA GRAND, con el radicado; 202300331, correo electrónico registrado; mejia grand11@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

REPOSICION202300331.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230728151545-RJC-10859

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Julio 28 de 2023

Manizales, julio 27 de 2023

Señor(a)
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL
Manizales Cds.

Ref. Acción reivindicatoria
Dte. JUAN CARLOS BURGOS DUQUE
Dda. CLAUDIA PATRICIA HERRERA ALARCON
Rdo. 17001-40-03-011-2023-00331-00

JOHN JAIRO MEJIA GRAND, Abogado en ejercicio con T. P. 32.554 del C. S. J. Identificado con la C. C. 10.233.486, en mi condición de APODERADO de la demandada, interpongo el recurso de REPOSICION contra el AUTO ADMISORIO de la demanda fechado el 23/06/2023, cuya sustentación es como sigue:

Se infiere de las copias la demanda el demandante le remitió vía WhatsApp a mi representada, que esta aparece dirigido al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO en oralidad (reparto), incumpliendo con el requisito 1 del Art. 82 del CGP que exige "La designación del Juez a quien se dirija"

Además, dentro del texto de los hechos y pretensiones no aparecen relacionados los LINDEROS PARTICULARES de la porción del predio que se pretende reivindicar, como lo exige el artículo 83 del CGP cuando dispone Requisitos adicionales – Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Con base en lo expuesto solicito al Despacho reponer el AUTO ADMISORIO de la demanda y en su lugar ordenar su inadmisión, para que la parte demandante adecue el libelo conforme a las falencias que he destacado.

Atte.



JOHN JAIRO MEJIA GRAND
T. P. 32.554 del C. S. J.

cc. 10.233.486